

*REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR*

Valledupar, veintiséis (26) de agosto de 2021

Procede el despacho a resolver la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, dentro del proceso EJECUTIVO seguido por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra ALDO JOSE MOLINA DAZA Y LEILA PAULINA YANET DE MOLINA; Rad. 2009-00247-00; en consecuencia,

Manifiesta la Dra. MARIA JOSE MURILLO CASALINS en su escrito, que solicita la suspensión del proceso de la referencia de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 2071 de 2020 que establece la suspensión del cobro judicial y prescripción para deudores previstos en el artículo 4 de la presente ley.

El despacho una vez revisado las normas citadas por el peticionario, son claras en su parte correspondiente al alivio especial a deudores del Fondo de Solidaridad Agropecuaria (FONSA) y del Programa de reactivación Agropecuaria (PRAN). Los deudores con obligaciones a 30 de noviembre de 2020 del FONSA, creado por la Ley 302 de 1996 y del PRAN y demás de que trata el artículo 1º de la Ley 1504 de 2011, al establecer que este, debe abstenerse de adelantar cobro judicial hasta el 31 de diciembre de 2021, y que se entiende también suspendidos todos los procesos que se hubieren iniciados.

Como las leyes son de estricto cumplimiento, es deber de este juzgador atender dicha suplica, sin tener en cuenta el estado actual en que se encuentre el proceso, por lo que procederá a suspender el mismo por el termino indicado en dicha disposición.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

Decretar la suspensión del proceso arriba referenciado, hasta el día 31 de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ**